



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) junio de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de ITAU COLOMBIA S.A. y en contra de los señores JAISON MORENA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.334.797, y CLAUDIA VERGARA MANCERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.312.036, por concepto de la obligación respaldada con el pagare No. 009005384952 por las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$138.846.734,06) por concepto de capital de la obligación, discriminados así:
 - 1.1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$137.635.499,71) por concepto de capital acelerado, mas los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado en el pagare, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.1.2. La suma de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.211.234,35) por concepto de capital correspondientes a las cuotas vencidas de los meses de enero de 2023 a mayo de 2023, mas los intereses de mora de cada una de las cuotas a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado en el pagare, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.
- 1.2. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$5.684.548,06) por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada en el pagare, causados sobre el capital adeudado a la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas.
- 1.3. Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bef31c49aea06c795d372fa5bf98f377eaec589f60b01af36db2ebd5ba37178**

Documento generado en 16/06/2023 05:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>